CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONCERTADO EL PLAN PARCIAL ZONA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE GALAPA - ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, el Decreto 4002 de 2004, C.C.A, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº: # 000338 de fecha 17 de noviembre 2006, se declaró concertada la modificación del plan de ordenamiento territorial del municipio de Galapa.

Que la Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, reunió al equipo interdisciplinario de profesionales para empezar a estudiar y a evaluar los Ajustes del Plan Parcial Zona Industrial Y Comercial De Galapa – Zona Franca Permanente Internacional en el Municipio de Galapa del Departamento del Atlántico.

Que el día 28 de Julio de 2008, se hicieron presentes el funcionario de la Alcaldía del Municipio de Galapa (Atlántico), el Secretario de Planeación Aquiles de Moya Molina y el Contratista Marcos Andrés Rojas De la Rosa, ante la Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para concertar el contenido del Plan Parcial Zona Industrial Y Comercial De Galapa – Zona Franca Permanente Internacional en el Municipio de Galapa del Departamento del Atlántico, producto de ello surgieron unas recomendaciones, las cuales fueron entregadas a el funcionario de la alcaldía en mención para su incorporación y cumplimiento en la ejecución de dicho plan, quedando contempladas en un acta que se entenderá de concertación entre las entidades participantes, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997.

Que la Alcaldía del Municipio de Galapa Atlántico, hizo entrega formal de los documentos y los estudios requeridos para la revisión del Plan Parcial, por esta Corporación, según documento radicado con el numero 004720 del 17 de Julio de 2008.

Que mediante acuerdo No 001 de 2007 se adopto el plan de ordenamiento de la cuenca hidrográfica de la ciénega de mallorquín y los arroyos grande y león y se dictan otras dispocisiones. La Comisión Conjunta para el Ordenamiento de la "Cuenca Hidrográfica Cienaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León y su Área de Influencia", conformada mediante Convenio Înter administrativo No.0010 de 2005, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1604 de 2004, el Decreto 1729 de 2002, y demás normas concordantes.

Que mediante evaluación técnica realizada por la Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y Gerencia de gestión ambiental, referente al desarrollo de una Zona Franca Permanente Internacional del Atlántico vinculándolo a los parámetros exigidos por los planes de ordenamiento de las cuencas hidrográficas, se originó el Concepto Técnico Nº 000332 de agosto 05 de 2008, en el que se analizaron elementos básicos y se consideraron los siguientes aspectos:

El predio donde se encuentra ubicada la Zona Franca denominada San José cuenta con una cabida superficiaria de 243 - 1331 Hectáreas que hacen parte del suelo de expansión urbana y se desarrollaran para ser incorporados a suelo urbano.

Teniendo en cuenta lo consignado en el Plan de Manejo y Ordenamiento de la Cuenca Hidrográfica de la ciénaga de Mallorquín a la que corresponde el municipio de Galapa, se definen las siguientes zonificaciones:

Zona de Recuperación Ambiental (ZRA)

Son espacios que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales

RESOLUCIÓN Nº0 0 0 0 4 7 5 DE 1 4 AGO 2008



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATIÁNTICO C.R.A.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONCERTADO EL PLAN PARCIAL ZONA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE GALAPA - ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

que han sido fuertemente afectados y que permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos, además de su papel amortiquador, frente al resto de las áreas que incorporen aspectos productivos o de infraestructura para el soporte.

Se permitirán actividades de recuperación, rehabilitación y restauración ambiental orientadas al objetivo de la categoría. Son los espacios sobre los cuales se debe tener un manejo concordante con su sensibilidad ambiental y que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales a través de prácticas de recuperación que, como en el caso de las de recuperación de uso múltiple, permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos y su transición hacia las áreas de vocación más productiva.

Sobresalen en este caso, actividades protectoras y de uso productivo, comercial y de desarrollo infraestructural, que implican necesariamente acciones de recuperación ambiental, pues se trata de áreas que han sido fuertemente afectadas y que tienen aun elementos estratégicos naturales. Dado que contienen también elementos de vocación productivas o para la infraestructura, los lineamientos de uso y manejo deben ser adecuados con prácticas acordes con su papel atenuador de disturbios.

Al norte de la cuenca, estas unidades funcionan como buffers o amortiguadores para las zonas núcleo de ecosistemas estratégicos. Al sur de la carretera de Juan Mina, con estas unidades se intenta constituir considerables coberturas dentro de una matriz no arbórea, que permitan la persistencia de los sistemas productivos locales y el mantenimiento de la biodiversidad. Se propone delimitar dentro de esta categoría desde unidades de rastrojo a unidades de pastos con problemas de suelo desnudo y erosión. En la zona costera y de dunas se encuentran importantes zonas de bosque seco, como en el cerro Nisperal y en las dunas de Sabanilla, Caujaral y Las Flores.

Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR)

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca. Sobresale en este sentido la cuenca baja de la Ciénaga de Mallorquín. donde se observan numerosos procesos de conversión y elementos biológicos con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental, así como por su carácter especial y su papel en la conectividad con otros elementos singulares del territorio.

Se definieron 4 unidades de zonificación para el uso restringido:

Unidad Sur: Esta es la unidad de mayor superficie y tiene como objetivo garantizar la conectividad entre la cuenca de la ciénaga de Mallorquín y la cuenca del río Magdalena. La conectividad en la cuenca de la ciénaga, sucede entre la Serranía de Santa Rosa, la cuchilla o espinazo al sur oriente de Galapa que marca la divisoria entre las cuencas de los arroyos Grande y León.

Unidad Arroyo León: comprende el bosque ripario al final del arroyo Grande, antes de su confluencia con el arroyo León.

Unidad Norte: establece la conectividad entre las partes altas de la loma Santa Rosa y los bosques bajos de las dunas y los manglares de Mallorquín.

Unidad Centro: comprende el terreno plano e inundable alrededor de la ciénaga Hato Viejo y su

RESOLUCIÓN NO 0 0 0 4 7 5 DE 1 4 ASO, 2008



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONCERTADO EL PLAN PARCIAL ZONA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE GALAPA – ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

prolongación al norte y al otro lado de la carretera de Sabanilla, donde se ha inhabilitado la comunicación que tiene este bajo con la ciénaga de Manatíes.

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP)

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio. Al ser la zona dominante, se presenta en todos los tipos de paisaje interpretados para la cuenca, desde el espejo de agua de la Cienaga de Mallorquín, hasta las lomas y colinas disectadas de Galapa, Baranoa, Tubará y zonas de dunas en Puerto Colombia y Barranquilla.

Zona de Producción (ZP)

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera, zoocría, turística y producción de espacio urbano.

Las unidades de producción están ubicadas al sur de la autopista, desde el nororiente del núcleo urbano de Tubará y el sur de Galapa y Barranquilla, ocupando franjas hasta amplios sectores en el terreno plano de los valles abiertos y estrechos de los arroyos Grande, San Luís y León.

Zona de Infraestructura de Soporte para el Desarrollo (ZISD)

Áreas o espacios que contengan infraestructuras, obras, y actividades producto de la intervención humana con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico-culturales. Esta categoría admite el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las mismas para lograr el debido soporte al desarrollo humano. Serán incluidas en esta categoría las obras de infraestructuras públicas o privadas que presten un servicio público o que tengan un carácter histórico-cultural y los asentamientos urbanos.

Quedan aquí incorporadas las coberturas urbanas de Barranquilla, Puerto Colombia, Galapa, Baranoa y la red vial de todos los municipios incluidos dentro de la cuenca. Igualmente se consideran los sistemas relacionados con la actividad urbana, industrial, portuaria y turística.

El mapa de zonificación para el ordenamiento define las diferentes áreas o espacios establecidos por el modelo de zonificación empleado, y su delimitación permitirá a la autoridad ambiental señalar los criterios y las políticas para hacer los ajustes correspondientes a los documentos de ordenamiento territorial municipal. De otra parte, estos criterios deberán servir de fundamento para la expedición de licencias o la aprobación de los planes de manejo, permisos y avales de proyectos específicos que hagan los peticionarios a la autoridad ambiental y según las evaluaciones particulares que estas últimas realicen sobre el terreno en el momento de la evaluación correspondiente.

El predio San José en donde se llevara a cabo la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Barranquilla confluyen tres tipos de zonificación correspondientes a : ZONA DE USO MÚLTIPLE RESTRINGIDO, ZONA DE REHABILITACIÓN PRODUCTIVA Y ZONA DE PRODUCCIÓN.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la mayor parte del predio se encuentra en Zona de Rehabilitación Productiva, no existen incompatibilidades que interfieran con la implementación del proyecto de desarrollo industrial.

RESOLUCIÓN Nº: 0 0 0 0 4 7 5 DEL 4 ASO 2008



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONCERTADO EL PLAN PARCIAL ZONA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE GALAPA - ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Sin embargo, la zona de Uso múltiple restringido deberá tener algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico como autoridad ambiental conmina para estructurar los ajustes que permitan orientar las acciones a nivel regional y territorial de manera que se cualifique el proceso planificador mediante la promoción y desarrollo de nuevas categorías de uso de la tierra y consolidación de espacios, mecanismos de concertación para resolver y prevenir los conflictos generados por el uso inadecuado del territorio.

Que la Ley 99 de 1993, le otorga funciones a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para que proteja los recursos naturales y el ambiente, así mismo establece que la "biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible"

Que la ley 388 de 1997, en sus capítulos III y IV establece lo relacionado a los Planes de Ordenamiento Territorial, por el cual se constituyen en una herramienta para planificar el uso del suelo, para el desarrollo social, económico y cultural circunscrito a la normatividad ambiental. Y en su articulo 19; Los planes parciales, son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley

Que en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece que el plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica constituye norma de superior jerarquía y determinante de los planes de ordenamiento territorial.

Que en ese mismo sentido el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 contempla "Instancias de concertación y consulta. El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.

Que al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1729 de 2002, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en un plan de ordenación de cuenca, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o las establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Que el artículo 7 del Decreto 4002 de 2004 establece que "Todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997. Ante la declaratoria de desastre o calamidad pública, los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana del proyecto de revisión podrán ser adelantados paralelamente ante las instancias y autoridades competentes"

En todo caso, antes de la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración del concejo distrital o municipal, se surtirán los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, para lo cual dispondrá de treinta (30) días;

5



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONCERTADO EL PLAN PARCIAL ZONA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE GALAPA — ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos. Esta decisión será, en todo caso, apelable ante el Ministerio del Medio Ambiente"......

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 5 de la Ley 99 de 1993 establece dentro de las funciones de la Corporación participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Declárese concertado el Plan Parcial Zona Industrial Y Comercial De Galapa – Zona Franca Permanente Internacional en el Municipio de Galapa- Atlántico con relación al Componente Ambiental, bajo las siguientes determinantes:

- Se deberá garantizar la permanencia de los valores naturales dentro del área correspondiente a la Zona de uso múltiple restringido por lo cual, se llevara a cabo una visita por parte de la Corporación en donde se definan conjuntamente las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas.
- De existir zonas de humedales dentro del predio objeto del plan parcial se debe garantizar la no afectación de dicho ecosistema y el respeto de una ronda hídrica de no menos de 30 metros.

ARTICULO SEGUNDO: La Alcaldía de Galapa, deberá informar y someter a concertación cualquier modificación que se pretenda realizar y que afecte el componente ambiental.

ARTICULO TERCERO: Notificar del contenido de la presente resolución a la Secretaria de Planeación del Municipio de Galapa del Departamento del Atlántico, ubicada en la carrera 17B Nº: 11-05, o a quien haga sus veces en calidad de representante o apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el articulo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el contenido de lo dispuesto en la presente Resolución procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma, de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente providencia rigen partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL PEREZ VUBIZ DIRECTOR GENERAL CRA

Proyectó: Sheyla Viloria Velez Abogado Revisó: Dr. ALBERTO ESCOLAR VEGA Gerente

Gerente Aneación

RESOLUCIÓN Nº: 0 0 0 0 4 7 5 DE 4 AGO. 2008

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONCERTADO EL PLAN PARCIAL ZONA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE GALAPA - ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Barranquilla, a losnotificó personalmente de esta de	del mes de	del 2008, se
identificado con la cedula de ciudada Nº a quien se con lo establecido en el articulo 44 de	anía Nº: de entregó copia de la presente r	e y T.P providencia, de conformidad ativo.
	•	
NOTIFICADO	NC	OTIFICADOR